

Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/17.066/08)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña Raquel Siguero Llorente, secretaria en sustitución del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio número 508 de 2008, a instancias de "Dobrosan, Sociedad Limitada", contra doña Carmen del Rocío Ballagán, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio con el número 508 de 2008, seguidos por el procurador de los tribunales señor Gómez Molero, en nombre y representación de "Dobrosan, Sociedad Limitada", asistida del letrado señor Martínez González, contra doña Carmen del Rocío Ballagán Lucero, declarada en rebeldía, procede a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor Gómez Molero, en nombre y representación de "Dobrosan, Sociedad Limitada", contra doña Carmen del Rocío Ballagán Lucero, declarada en rebeldía, declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente sobre el local comercial sito en la calle Salitre, número 56, de Madrid, por falta de pago de las rentas, condenando a la demandada a que lo desaloje y deje a la libre disposición de la actora, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hace en el plazo legal, condenando igualmente a doña Carmen del Rocío Ballagán Lucero al pago de la cantidad de 45.183,99 euros en los términos reclamados, junto a las rentas que vayan venciendo hasta el desalojo, los intereses legales desde la interpellación judicial y las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Publicación

Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dictó en el día de su fecha constituida en audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/17.064/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Juzgado de primera instancia número 2 de Leganés.

Hago saber: En el juicio verbal civil número 331 de 2007 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

En Leganés, a 31 de octubre de 2007.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 331 de 2007, promovidos por el procurador de los tribunales don José Ramón Rego Rodríguez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Euroglosa 45 Concesionaria de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima", defendida por el letrado don Mario Casano Erro, contra don David Guerrero Righetto, sin representación ni defensa, habiendo sido declarado en situación procesal de rebeldía, y contra la entidad aseguradora "Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija", representados en estos autos por el procurador de los tribunales don Fernando Jurado Reche, bajo la dirección letrada de don Francisco Javier Bailón Simón, sobre reclamación de cantidad, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Ramón Rego Rodríguez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Euroglosa 45 Concesionaria de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima", contra don David Guerrero Righetto, y contra la entidad aseguradora "Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija", debo condenar y condeno a los citados demandados a abonar conjunta y solidariamente a la entidad mercantil "Euroglosa 45 Concesionaria de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima", la cantidad de 2.797,11 euros de principal, así como el interés al tipo legal del dinero incrementado en un 50 por 100 con cargo a la aseguradora demandada devengado por dicha suma de 2.797 euros desde la fecha del siniestro, 10 de enero de 2007, hasta la fecha en que tenga lugar el total pago del importe de la condena impuesta, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil aprobada por Ley 1/2000, de 7 de enero, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación, si fuere interpuesto por la parte

condenada, que por dicha parte se acredite, en el momento de su preparación, el haber constituido depósito por el importe de la condena impuesta en esta sentencia incrementado con los intereses y recargos exigibles, lo que podrá verificarse mediante consignación en la cuenta a tal efecto existente en este Juzgado o presentando aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o, en su caso, por cualquier otro medio que, a juicio de este Juzgado, garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada, todo ello por exigencia expresa del artículo 449, apartados 4 y 5, de la Ley de Enjuiciamiento Civil aprobada por Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don David Guerrero Righetto el contenido del fallo de la sentencia, a los efectos legales establecidos.

En Leganés, a 1 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.928/08)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategorría, secretaria de lo social del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Jesús Alejandro Gallego, contra "Acristalamientos Vasau, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 524 de 2008, se ha acordado citar a "Acristalamientos Vasau, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 27 de enero de 2009, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Acristalamientos Vasau, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD